



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 129

Jueves 12 de Junio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío la guía de armas núm. 9926, correspondiente a la documentación del Somatenista Rufino Rosado Cabezón, vecino de Santiago del Campo, se hace público en este periódico oficial pa-general conocimiento, advirtiendo que dicha guía queda anulada a todos los efectos, en evitación de que pudiera hacerse de la misma un uso indebido.

Cáceres, 4 de Junio de 1947.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1805

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 161, correspondiente al día 10 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RECTIFICACION al Decreto por el que se somete a referéndum de la Nación el Proyecto de Ley aprobado por las Cortes Españolas, que fija las normas para la Sucesión en la Jefatura del Estado.

Por haberse padecido error de copia en la transcripción del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 8 de Junio de 1947 por el que se somete a referéndum de la Nación el proyecto de Ley aprobado por las Cortes Españolas, que fija las normas para la Sucesión de la Jefatura del Estado, publicado en el número de este periódico oficial correspondiente al día de ayer, 9 de los corrientes, se transcribe a continuación el citado párrafo debidamente rectificado:

«Cuando a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, propondrán a éstas como

Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos».

1828

RECTIFICACION al Decreto por el que se regula el procedimiento para la aplicación de referéndum.

El Decreto por el que se regula el procedimiento para la aplicación del referéndum inserto en el número de este periódico oficial, correspondiente al día de ayer, 9 de los corrientes, fué inserto, por error de copia, como dado con fecha 8 de Junio de 1947 en lugar de la fecha de 8 de Mayo de 1947 que es la de su promulgación, por lo que se rectifica en este sentido el aludido Decreto.

1829

En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio

ORDEN conjunta de 30 de Mayo de 1947 por la que se establecen la intervención y tasa de la lana y los precios de los artículos manufacturados con dicha materia prima.

(Continuación)

d) La preferencia y urgencia de tales suministros será fijada por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con las Intendencias respectivas y Organismos afectados, y a tal efecto y para unificar la tramitación, deberá centralizar cada dependencia, en la forma que estime pertinente, la tramitación de los suministros que a los mismos afectan.

e) A petición de dichos Organismos el Sindicato Nacional Textil informará sobre los precios y normas que deberán considerarse para esta clase de suministros, y en caso de discrepancia, se someterá a la consideración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Caso de que la subasta o concurso quedara desierto, podrá interesar el Organismo de que se trate, si lo estima preciso el que sea efectuado el suministro por el Sindicato Nacional Textil, al precio resultante, de acuerdo con lo indicado, en cuyo caso, se impondrá la obligatoriedad de atenderlo, dando carácter preferente a tal fabricación entre aquellos industriales que habitual y tradicionalmente fabricaban los tejidos interesados, entregando la primera materia en las condiciones fijadas anteriormente.

f) En los casos en que los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina y Aire estimen que las necesidades o conveniencias de orden militar aconsejen la adopción de procedimientos o medidas especiales respecto a la distribución de primeras materias y su transformación en los manufacturados que aquéllos necesitan, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de los representantes de dichos Ministerios, dispondrá dentro de sus atribuciones, lo que sea conveniente para la ejecución del servicio, y cuando su competencia sea rebasada, resolverá el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 16. La Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica elevará a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, en el plazo de un mes, para su aprobación, si procediera, las normas generales que de régimen interno sean necesarias establecer por los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería para la ejecución de los servicios que se les encomiendan.

Art. 17. Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas serán los siguientes:

TIPO		Pesetas Kilo
Blancas		
1. ^a	Transhumante	58'20
2. ^a	»	45'40
3. ^a	»	30'30
1. ^a	Barrós	52'90
2. ^a	»	43'25
3. ^a	»	28'85
1. ^a	Carda o Córdoba	50'25
2. ^a	»	41'10
3. ^a	»	27'40
1. ^a	Entrefina fina	47'60
1. ^a	» (pelón)	37'70
2. ^a	»	27'40
3. ^a	»	26'00

TIPO		Pesetas Kilo
1. ^a	Entrefina corriente	42'70
2. ^a	»	27'40
3. ^a	»	26'00
1. ^a	Entrefina ordinaria	40'45
2. ^a	»	27'40
3. ^a	»	26'00
	Basta	26'15
	Churra	25'45
Negras		
1. ^a	Fina	45'75
2. ^a	»	37'60
3. ^a	»	26'80
1. ^a	Entrefina fina	40'95
2. ^a	»	28'70
3. ^a	»	24'55
1. ^a	Entrefina corriente	36'85
2. ^a	»	25'85
3. ^a	»	23'35
1. ^a	Entrefina ordinaria	31'35
2. ^a	»	24'55
3. ^a	»	23'35
	Basta	22'70
	Churra	21'50

Art. 18. Las lanas atacadas de roña sufrirán en la campaña 1947-48 una reducción del 10 por 100 sobre los precios fijados por la presente Orden.

Art. 19. A partir de la fecha de publicación de esta Orden quedan anulados todos los escandallos aprobados por el Sindicato Nacional Textil, a los efectos de marcado y facturación de nuevas manufacturas de lana. No obstante, todos los géneros que se encuentren en las fábricas y en los comercios, ya marcados o escandalados con los precios vigentes hasta dicha fecha, se venderán al público a dichos mismos precios, sin que por lo tanto sean de aplicación a las existencias las normas que a continuación se establecen.

Art. 20. A los efectos de fijación de precios, los nuevos manufacturados de lana y de mezcla de ésta con otras fibras se clasificarán de acuerdo con los siguientes grupos:

- Tejidos para caballero (pañería).
- Tejidos para señora (lanería).
- Mantas.
- Géneros de punto y boínas.
- Lana para labores (paquetería).
- Especialidades.

En los cuadros que se insertan a continuación se establecen los precios de los «tejidos-tipo» correspondientes a los grupos mencionados, con arreglo a los cuales deberán marcarse y venderse al público todas las nuevas manufacturas de lana;



LOS TEJIDOS INCLUIDOS EN EL GRUPO A), «TEJIDOS PARA CABALLEROS», A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 20 DE ESTA ORDEN, RESPONDERAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

SERIE 1.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 120 Y 130 PESETAS METRO

Clase	Artículo	Ancho	Peso m. lineal	gr.	fabricado con lana	tipos
a)	Estambres	145 150 cm.	440	gr.	fabricado con lana	tipos III y IV.
b)	Estambres	»	350	»	»	merina tipo II.
c)	Estambres y sargas finas	»	300	»	»	I.
d)	Frescos	»	350	»	»	I y II.
e)	Inglesados y vicuñas	»	370	»	»	II.
f)	Gabardinas y derivados	»	370	»	»	II.
g)	Franelas	»	380	»	»	II.
h)	Cheviot novedad	»	400	»	»	III.
i)	Gabanes varios	»	650	»	»	tipos II y III y p. merina.
j)	Gabanes cheviot	»	550	»	»	IV.
k)	Gabán entretiempo	»	450	»	»	II y puncha merina.
l)	Gabán gamuza	»	750	»	»	II y puncha merina.

SERIE 2.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 110 Y 120 PESETAS METRO

Clase	Artículo	Ancho	Peso m. lineal	gr.	fabricado con lana	tipo
a)	Estambres	145 150 cm.	350	gr.	fabricado con lana	tipo III.
b)	Estambres y sargas finas	»	290	»	»	II.
c)	Frescos	»	350	»	»	III.
d)	Inglesados y vicuñas	»	370	»	»	III.
e)	Gabardinas	»	370	»	»	III.
f)	Franelas	»	380	»	»	III.
g)	Muselinas	»	260	»	»	I y II.
h)	Cheviot novedad	»	400	»	»	IV.
i)	Gabanes varias construcciones	»	650	»	»	III, IV y puncha.
j)	Gabán cheviot	»	550	»	»	IV y V.
k)	Gabán gamuza	»	750	»	»	III y regenerado lana
l)	Meltón entretiempo	»	450	»	»	III y puncha.

SERIE 3.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 100 Y 110 PESETAS METRO

Clase	Artículo	Ancho	Peso m. lineal	gr.	fabricado con lana	tipo
a)	Estambres	145 150 cm.	350	gr.	fabricado con lana	tipo IV.
b)	Estambres	»	350	»	»	II y otras fibras.
c)	Frescos	»	300	»	»	III y IV.
d)	Inglesados y vicuñas	»	350	»	»	III y IV.
e)	Gabardinas	»	350	»	»	II y otras fibras.
f)	Estambres y sargas finas	»	280	»	»	III.
g)	Franelas	»	380	»	»	III y IV.
h)	Muselinas	»	260	»	»	II y III.
i)	Gabanes varias construcciones	»	650	»	»	III y regenerado lana
j)	Gabán cheviot	»	550	»	»	IV, V y puncha.
k)	Gabán meltón entretiempo	»	450	»	»	III y regenerado lana
l)	Gabán gamuza	»	750	»	»	III, IV y regen. lana.
m)	Cheviot	»	400	»	»	IV y V.

SERIE 4.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 90 Y 100 PESETAS METRO

Clase	Artículo	Ancho	Peso m. lineal	gr.	fabricado con lana	tipo
a)	Estambres	140 145 cm.	360	gr.	fabricado con lana	tipo V.
b)	Estambres	»	340	»	»	III y otras fibras.
c)	Frescos	»	300	»	»	IV y V.
d)	Frescos	»	280	»	»	III y otras fibras.
e)	Inglesados y vicuñas	»	330	»	»	III y otras fibras.
f)	Inglesados y vicuñas	»	370	»	»	III, puncha reg. lana.
g)	Gabardinas	»	350	»	»	III y otras fibras.
h)	Franelas	»	380	»	»	III y regenerado lana
i)	Muselinas	»	230	»	»	II, III y otras fibras.
j)	Gabanes varios	»	650	»	»	IV y regenerado lana
k)	Gabanes cheviot	»	550	»	»	IV, V y otras fibras.
l)	Gabán gamuza	»	750	»	»	IV y regenerados.
m)	Cheviot	»	400	»	»	V, reg. lana otras fib.
n)	Cheviot	»	350	»	»	III, IV y otras f bras.

SERIE 5.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 80 y 90 PESETAS METRO

Clase	Artículo	Ancho	Peso m. lineal	gr.	fabricado con lana	tipo
a)	Estambres	140 145 cm.	340	gr.	fabricado con lana	tipo IV y otras fibras.
b)	Estambres	»	370	»	»	VI y otras fibras.
c)	Frescos	»	280	»	»	IV y otras fibras.
d)	Inglesados y vicuñas	»	320	»	»	IV y otras fibras.
e)	Gabardinas	»	350	»	»	IV y otras fibras.
f)	Franelas	»	380	»	»	III, reg. lana otras fib.
g)	Cheviot	»	400	»	»	VI, reg. lana otras fib.
h)	Sargas	»	300	»	»	III y otras fibras.
i)	Gabanes cheviot	»	550	»	»	V, reg. lana otras fib.
j)	Gabanes varios	»	650	»	»	V, reg. lana otras fib.
k)	Gabanes gamuza	»	700	»	»	reg. lana y puncha.

SERIE 6.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 70 Y 80 PESETAS METRO

Clase	Artículo	Ancho	Peso m. lineal	gr.	fabricado con lana	tipo
a)	Novedades	140 145 cm.	330	gr.	fabricado con lana	tipo IV, pelo y otras fibras.
b)	Frescos	»	280	»	»	IV, pelo y otras fibras.
c)	Sargas	»	300	»	»	IV, pelo y otras fibras.
d)	Gabardinas	»	350	»	»	IV, pelo y otras fibras.
e)	Franelas	»	380	»	»	regen. y otras fibras.
f)	Cheviot	»	480	»	»	IV, lana reg. otras fib.
g)	Cheviot	»	400	»	»	V, lana reg. otras fib.
h)	Gabanes varios	»	700	»	»	regen. y otras fibras.
i)	Pantalones	75	180	»	»	merina, tipo I.



SERIE 7.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 60 Y 70 PESETAS METRO

Table with 5 columns: Clase, Descripción, Ancho, Peso m. lineal, and Tipo de fibra. Rows include Novedades, Franelas, Cheviot, etc.

SERIE 8.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 50 Y 60 PESETAS METRO

Table with 5 columns: Clase, Descripción, Ancho, Peso m. lineal, and Tipo de fibra. Rows include Novedades, Franelas, Cheviot, etc.

SERIE 9.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 40 Y 50 PESETAS METRO

Table with 5 columns: Clase, Descripción, Ancho, Peso m. lineal, and Tipo de fibra. Rows include Gabanes, Franelas, Pantalón, etc.

El peso en gramos, que se consigna en cada calidad, se considera peso mínimo por metro lineal.

Además de los tejidos relacionados anteriormente, podrá seguir fabricándose cualquier otro con libertad de las características técnicas, siempre que su precio de venta al público sea inferior a 40 pesetas metro.

Los tejidos incluidos en el grupo b), tejidos para señora, a que hace referencia el artículo 20, responderán a las características y a los precios de venta al público, que a continuación se detallan:

SERIE 11.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 120 Y 130 PESETAS METRO

Table with 5 columns: Clase, Descripción, Ancho, Peso m. lineal, and Tipo de fibra. Rows include Abrigo señora invierno, Abrigo invierno fantasía, etc.

SERIE 12.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 110 Y 120 PESETAS METRO

Table with 5 columns: Clase, Descripción, Ancho, Peso m. lineal, and Tipo de fibra. Rows include Abrigo invierno, Abrigo invierno fantasía, etc.

SERIE 13.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 100 Y 110 PESETAS METRO

Table with 5 columns: Clase, Descripción, Ancho, Peso m. lineal, and Tipo de fibra. Rows include Abrigo invierno, Abrigo invierno fantasía, etc.

SERIE 14.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 90 Y 100 PESETAS METRO

Table with 5 columns: Clase, Descripción, Ancho, Peso m. lineal, and Tipo de fibra. Rows include Abrigo invierno, Abrigo invierno fantasía, etc.

(CONTINUARA)



Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, seguidos a demanda de don Rufino Moreno, contra don José Pinheiro, se dictó por esta Sala, la siguiente

Sentencia

Cáceres, dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—La Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y señores Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida y seguido entre partes: de la una como demandante y apelante don Rufino Moreno Sánchez, mayor de edad, casado, Sargento del Ejército, domiciliado en Mérida, representado en esta instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, bajo la dirección del Letrado don Martín Giral Dueñas, y de la otra, como demandado y apelado don José Pinheiro Torres, no personado en este Tribunal y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en ocho de Febrero del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Mérida, en cuyo fallo se absolvió al demandado, sin hacer condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal se celebró el día catorce de los corrientes la diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Aceptando sustancialmente los Considerandos de la sentencia recurrida.

Visto, siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que por sus propios y ciertos fundamentos procede la integral confirmación de la sentencia apelada, lo que por ministerio de la Ley—artículo 710 de la de trámites civiles—, lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Mérida, con fecha ocho de Febrero del corriente año, que debemos absolver y absolvemos al demandado D. José Pinheiro Torres, de la acción en su contra formulada en la demanda originaria de esta litis por el demandante don Rufino Moreno Sánchez, sin hacer declaración ni condena para las partes en cuanto a las costas causadas en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda, por

ministerio de la Ley, al demandante y apelante.

Firme que sea esta sentencia, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, con el oportuno testimonio y orden remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Galo Miguel Barca Solana.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Galo M. Barca.

1811

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el próximo día 23.

Productos que se subastan, 73 pinos de diferentes dimensiones.

Origen de los mismos, de la corta sin autorización en las fincas Cesterera, Mancha, Río Puerto y Majada del Mindo, de Descargamaría.

Tasación, 2.710 pesetas.

Depositario, D. Ignacio Polo Patudo.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 9 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(31 pstas.) 1809

Juzgados Militares

Pino Rodríguez, Fermín, hijo de José y Agustina, natural de París, de estado soltero, de profesión carbonero, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,735 mm. pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, boca regular, sin que tenga ninguna seña particular, comparecerá en el término de treinta días, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 1.287 de 1947, que por deserción se le instruye, ante don Juan Siles Zapata, Teniente de Infantería, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Africa, número 53, en la Plaza de Villa Sanjurjo, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo verificara en el plazo señalado.

Villa Sanjurjo, 3 de Junio de 1947.—El Teniente Juez Instructor, Juan Siles Zapata.

1815

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura

JEFATURA AGRONOMICA DE CACERES

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para dar por terminadas las operaciones de labores de barbechera, y siendo absolutamente necesario conocer a esta Jefatura la superficie realmente barbechada en esta provincia para la siembra de cereales panificables y piensos, para a su vez ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Agricultura, he acordado requerirle a todas las Juntas locales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias en su caso, para que en el improrrogable plazo de quince días, remitan a esta Jefatura, sin excusa ni pretexto alguno, el parte final de las operaciones de barbechera ajustado al modelo oficial que por correo se remite a «todas» las Juntas con esta misma fecha, cuyo modelo ha de ser debidamente cumplimentado, rellenando cuantos antecedentes en el mismo se interesen.

Encarezco a los señores Presidentes de referidas Juntas, envíen en la forma y plazo antes expresados mencionado parte, en evitación de tener que recurrir—como en otras ocasiones—a la imposición de sanciones a los morosos en el cumplimiento de cuantos servicios se interesan por esta Jefatura, relacionados con la aplicación de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, y a las que tan opuesto es este Servicio Agronómico.

Cáceres, 9 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

Sres. Presidentes de las Juntas locales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias de esta provincia.

1813

Junta Municipal del Censo Electoral

TORREJONCILLO

La Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, en sesión extraordinaria del día 1.º de Diciembre de 1946, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, procedió a designar los locales de los Colegios Electorales, durante el año 1947, habiéndose señalado los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera Escuela número uno de niños.

Distrito primero.—Sección segunda Escuela número dos de niños.

Distrito segundo.—Sección primera Escuela número uno de niñas.

Distrito segundo.—Sección segunda Escuela número dos de niñas.

Distrito segundo.—Sección tercera Escuela número tres de niñas.

Estafeta de Correos para depositar los pliegos, la Cartería Rural de este pueblo.

Torrejoncillo, 7 de Junio de 1947.—El Presidente, Miguel A. Ortí.

1808

Inspección Provincial de Correos de Cáceres

EDICTO

Habiéndose ausentado de su residencia y encontrándose en ignorado paradero, el ex cartero rural de Aldea del Cano, de esta provincia, Andrés Barrero Vizcaíno, por la presente se le cita, llama y emplaza para que, en el término de diez días desde esta inserción, comparezca ante el Sr. Instructor, en su despacho y horas de diez a trece, para deponer en el expediente que contra el mismo se instruye, y asimismo para contestar a los cargos que contra él resultan; apercibiéndole con que, en el caso de no verificarlo así, incurrirá en falta y le alcanzará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres, 10 de Junio de 1947.—El Instructor, Emilio Cardenal García.

1821

Alcaldías

CACERES

Anuncio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la Admón. y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de Abril de 1905, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana de 14 ovejas entre 3 y 7 años de edad, peladas, las que a continuación se reseñan, tasadas en conjunto en 2.800 pesetas, cuya subasta tendrá lugar a las 12 horas del día 14 del actual, en el Despacho Oficial del Sr. Alcalde.

Cáceres, 7 de Junio de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

Reseña

Catorce ovejas blancas, paridas, sin corderos, con hierro de pez en la siguiente forma I.

(21 ptas.) 1812

VALDEOBISPO

El Alcalde de este pueblo hace saber: Que la corporación que preside en sesión extraordinaria celebrada el 7 de Mayo de 1947, y por unanimidad de los asistentes más de los dos tercios de los componentes de hecho de aquella, y mayoría absoluta del número legal, ha aprobado un presupuesto extraordinario para sufragar los gastos de primer establecimiento que origine la realización de obras construcción de un Grupo Escolar, y en cumplimiento del artículo 243 del Decreto de Haciendas Locales, queda expuesto al público con sus anexos por quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán los interesados a que haya referencia el artículo 228 del citado Decreto y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º y del artículo 241 del mismo, presentar reclamaciones a la Corporación, para que estas las curse a la Superioridad correspondiente.

Valdeobispo, 6 de Junio de 1947.—El Alcalde, Hipólito Gómez.

1799

Sección no oficial

EXTRAVIO

Se ha extraviado una cabra negra, mocha, orejisana, edad tres años, dando leche, lanas en las patas. Se ruega avisen a Delfino García, en Malpartida de Plasencia.

(6 pstas.) 1823